

Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se concogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de octubre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social	Proyecto
1. Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima (HUNOSA).	a*) Equipo para cribado de corte en seco para el lavadero de Sovilla. b*) Dos locomotoras Diesel para el pozo María Luisa. c*) Equipo para cribado de corte en seco para el lavadero del Grupo Modesta.
2. Levantina de Marmoles, Sociedad Anónima.	d*) Equipos de protección personal. Ampliación para modernización de bienes de equipo para canteras y planta de elaboración del mármol.
3. Minas de Figaredo, Sociedad Anónima.	Instalación de rozadora Poisk-3 en el pozo San Inocencio.
4. Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima.	Equipos eléctricos para explotación mediante subniveles con hundimiento.
5. Sociedad Anónima, Minería Catalana-Aragonesa (SAMCA).	Instalación de un minador de ataque puntual en la mina Santa María.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25949 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.004/1988 interpuesto por don Salvador Pérez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 11 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.004/1988, interpuesto por don Salvador Pérez García, sobre ocupación ilegal de terrenos pertenecientes a una vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Pérez García, contra Resolución de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de Servicios

(delegada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación) por la que se desestimaba el recurso de alzada promovido por dicha parte contra el Acuerdo de la Dirección General del ICONA que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por el mismo interesado contra otro Acuerdo de la Jefatura Provincial de Valencia y por el que se sancionaba a dicha parte con la multa de 1.000 pesetas, y la obligación de reponer los terrenos ocupados al Estado en que se encontraban antes de la instrucción; y debemos declarar y declaramos que dichos actos son nulos en grado de anulabilidad por no ser conformes a derecho, por lo que se han de dejar sin efecto, dando lugar a la devolución de las 1.000 pesetas depositadas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del ICONA.

25950 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Candela Manzaneque.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 601/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Candela Manzaneque, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte expositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Rodríguez Candela Manzaneque, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, contra la desestimación tácita, a virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 5 de marzo de 1987, por delegación del Subsecretario, por la que se le declaró en situación de jubilado, debemos anular y anulamos aquella Resolución, únicamente en el particular relativo a denegar la petición de indemnización de perjuicios, al omitir en el silencio administrativo, todo pronunciamiento sobre tal cuestión; sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir la petición indemnizatoria, que, consiguientemente, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmando en los demás los actos impugnados; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25951 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.138/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.728, promovido por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.138/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.728, promovido por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada, se revoca ésta en cuanto a la declaración de caducidad del expediente sancionador que efectúa: Y, entrando en el fondo de la cuestión planteada, se estima en parte el promovido por la Empresa «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima», en el sentido de declarar nulas las Resoluciones impugnadas respecto a la sanción de 25.000 pesetas que impusieron a dicha recurrente por el defecto de «proteína bruta» en el pienso para vacas lecheras, y declararlas conformes a derecho, en relación a la multa de 478.800 pesetas por el exceso de cobre. Debiendo, en consecuencia, la Administración proceder a la devolución de la cantidad correspondiente a la multa dejada sin efecto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25952 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1987, interpuesto por don Lorenzo Castillejo Aranda.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.600/1987, interpuesto por don Lorenzo Castillejo Aranda, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Lorenzo Castillejo Aranda, contra la resolución presunta por silencio administrativo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 10 de julio de 1985, en lo concerniente a la fecha que en ésta se señala como de posesión, del recurrente de su cargo de Guarda Rural de "La Granjuela", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin que sea objeto de esta Resolución la Orden que comprendido en la relación al demandante, resuelve sobre la integración del mismo, en conjunto, con el colectivo al que se refiere, por no ser ese el objeto del recurso, y sin que haya lugar al resto de las peticiones, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25953 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Martín Jiménez contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.063, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1991 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José Martín Jiménez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.063, promovido por el citado litigante, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Martín Jiménez contra la sentencia de la Sala Territorial Cuarta de Madrid de 26 de noviembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, cuyo fallo consta en el primer antecedente de hecho de esta sentencia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

25954 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 651/87, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Guitián Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (antes Audiencia Territorial de La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 651/87, promovido por don Alberto Guitián Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Guitián Rodríguez contra resolución por silencio administrativo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo a recurso de reposición contra Resolución de 29 de enero de 1987, sobre expediente disciplinario por estimar tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico: sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte actora recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo vino a desestimar dicha apelación en sentencia dictada el 15 de abril de 1991.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

25955 *ORDEN de 3 de octubre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Molina Tomás.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, promovido por don Antonio Molina Tomás, sobre integración del recurrente en el Estatuto de Personal Médico de la Seguridad Social como Facultativo Especialista en Neumología, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Molina Tomás contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 29 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

25956 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 162/1988, interpuesto contra este Departamento por don Mauricio Humberto Fhurer Iturrat.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1989 por la entonces Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 162/1988, promovido por don Mauricio Humberto Fhurer Iturrat y don Angel Gordo Barahona, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo instado por don Mauricio Humberto Fhurer Iturrat y don Angel Gordo Barahona, contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de 18 de diciembre de 1986, al Ministerio de Sanidad y Consumo, denunciada en mora, debemos declarar y declaramos que los recurrentes, en cuanto funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar de Sanidad, tiene derecho a que se les atribuya el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, incluyéndoles